



Riohacha D. T. C., 29 de junio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	LUIS ALFREDO LÓPEZ VÁSQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00150-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada JUDIT ESTER GUTIÉRREZ PRETEL, quien actúa en calidad de apoderada judicial del demandante BANCO PICHINCHA S.A., promovida contra LUIS ALFREDO LÓPEZ VÁSQUEZ, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante C. G. P.*) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibídem.*

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A., quien se identifica con NIT 890.200.756-7 contra LUIS ALFREDO LÓPEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.803.845, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$51.038.828.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré 3482088 que se allega con la demanda.
2. Más los intereses moratorios al interés máximo permitido por la ley desde el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Mas las costas que se causen con ocasión al proceso.

*Gtz.Ro*



SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 3482088), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante a la abogada JUDIT ESTER GUTIÉRREZ PRETEL, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 49.777.762 y tarjeta profesional número 106.719 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Gtz.Ro*

Código de verificación: e7adce8d011251c432c0f3d44087034860f69fbfcc3c3ee717e0b5171e2cecb8

Documento generado en 29/06/2022 06:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**